



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL ESPECIAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 3/20-2021/JL-I

ACTOR: CIUDADANA PATRICIA LEONOR POOTPINZÓN.

DEMANDADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (CECYTE 03, PLANTEL HOPELCHÉN)

**María Isabel Ek Balam,
Alejandro Chi Poot,**

En el expediente número **3/20-2021/JL-I**, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana Patricia Leonor Poot Pinzón, en contra del Colegio de Estudios Científicos Y Tecnológicos del Estado de Campeche (CECYTE 03, Plantel Hopelchén); el Suscrito Ciudadano Martín Silva Calderón, Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 11 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche a once de mayo del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; y 2) El escrito de data treinta de abril del dos mil veintiuno, signado por la licenciada Dolores Concepción Mut Pérez -parte demandada-, por medio del cual formula su contrarréplica y objeta las pruebas de su contraparte; **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Contrarréplica formulada por la parte demandada respecto de la réplica que hiciera la parte actora. Con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la contrarréplica y objeciones realizadas por la parte actora.

Respecto de las manifestaciones hechas por la parte actora en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha 30 de abril de 2021, que presentara la parte demandada, el cual integra este expediente.

SEGUNDO: Se Turnan las Constancias para el Dictado de Auto de Depuración. Con fundamento en el primer párrafo del numeral 870, en relación con la primera y segunda parte del párrafo primero del numeral 894, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, túrnense los presentes autos a la Juez, a efecto de que dicte el Auto de Depuración que conforme a Derecho corresponda, el cual se emitirá por escrito y se ocupará de los aspectos que son objeto de la Audiencia Preliminar en términos del numeral 873-E de la Ley Laboral antes citada.

TERCERO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos, el escrito descrito en párrafos que antecede, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 mayo de 2021.

Licencjado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
Ciudad de SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR